



*California's Protection & Advocacy System
Toll-Free (800) 776-5746*

Presentación de reclamaciones contra el gobierno bajo la Ley de Reclamaciones por Agravios de California

August 2001, Pub #5229.02

1. Introducción

En California, antes de poder demandar a una entidad pública (una entidad del Estado, de un condado o de un gobierno local) o a un empleado del gobierno por daños monetarios, primero debe presentar una reclamación que cumpla con los requisitos de la Ley de Reclamaciones por Agravios de California. Secciones 810-996.6 del Código de Gobierno de California. Con excepciones muy limitadas, no se puede presentar una demanda por daños monetarios contra una entidad gubernamental a menos que se haya presentado debidamente una reclamación por escrito dentro de un plazo de seis meses. Por lo tanto, incluso si usted sufrió daños a causa del gobierno y por el momento no piensa presentar una demanda, igual debe considerar presentar una reclamación, a fin de proteger sus derechos y preservar sus opciones.

La Ley de Reclamaciones por Agravios de California determina los procedimientos a seguir al presentar una reclamación contra el gobierno por daños monetarios. Este memorando describe las partes más significativas de la citada ley. Este memorando se basa en las leyes vigentes en el momento en que se redactó que, por supuesto, están sujetas a cambios. Además, dependiendo del tipo de acción judicial que desee presentar, pueden ser aplicables otros procedimientos y límites de tiempo. Recomendamos que hable con un abogado especializado en el área pertinente de la ley (por ejemplo, lesiones personales o actos de

negligencia en la práctica de la medicina) para obtener más información específica sobre las reclamaciones que pueda presentar y los límites de tiempo para hacerlo.

2. Cuándo es necesario presentar una reclamación

Usted puede optar por demandar al gobierno por muchos motivos. Algunos motivos pueden ser que una entidad gubernamental violó sus derechos o es responsable por una muerte, lesión física o daños a la propiedad. Si el gobierno lo lesiona, esta lesión se conoce como “agravio”. La persona que presenta la “reclamación por agravio” por lo general la persona lesionada, se llama “reclamante”. En la mayoría de los casos, usted, como reclamante, debe presentar una reclamación por agravio si está tratando de obtener dinero, o “daños” de la entidad gubernamental. Secciones 905, 905.2 del Código de Gobierno.

3. ¿Quiénes pueden presentar una reclamación?

Usted puede presentar una reclamación contra una entidad gubernamental en su propio nombre o en el de alguna otra persona que fue lesionada. Secciones 910, 910.2 del Código de Gobierno. Una “lesión” incluye no sólo lesión física, sino también daños a la propiedad personal (posesiones) y violaciones de derechos protegidos.

4. Cómo presentar una reclamación

Puede presentar una reclamación contra una entidad o un empleado de un condado o de un gobierno local directamente a la junta de gobernadores o al secretario de la entidad. Puede presentar la reclamación en persona o por correo. Sección 915(a) del Código de Gobierno.

Puede presentar una reclamación contra el Estado o una entidad o un empleado del Estado a la Junta de Control del Estado (SBC, por sus siglas en inglés) entregándola en cualquier oficina local de la SBC o enviándola por correo a la oficina principal. Sección 915 (b) del Código de Gobierno. La dirección de la oficina principal de la SBC en Sacramento es:

State Board of Control Government Claims Branch
P.O. Box 3035
Sacramento, CA 95812-3035.

(916) 323-3564 (voz)
(916) 323-5768 (fax)

Puede solicitar un formulario de reclamación llamando al número telefónico gratuito de la SBC, 1-800-955-0045, o lo puede bajar del sitio web de la SBC, en www.boc.cahwnet.gov/GovClms.htm.

Si entrega la reclamación en persona, la fecha de presentación es la fecha de entrega de la misma. Si envía la reclamación por correo, la fecha de presentación es la fecha del matasellos, no la fecha en que la entidad recibe la reclamación.

Si usted decide enviar una reclamación por correo, recomendamos que lo haga por correo certificado, con solicitud de aviso de recepción (return receipt requested). Algunas entidades gubernamentales tienen su propio formulario de reclamaciones. Le recomendamos ponerse en contacto con ellas para obtener su formulario. Sin embargo, si usted incluye toda la información requerida (vea a continuación), no es necesario que utilice el formulario específico de la entidad.

5. Contenido de la reclamación

Según la sección 910 del Código de Gobierno, una reclamación contra una entidad gubernamental debe contener lo siguiente:

- A. Su nombre y apellido (el nombre y apellido del reclamante) y la dirección postal;
- B. la dirección postal en la que desea recibir avisos;
- C. la fecha, el lugar y las circunstancias del evento que generó la reclamación (es decir, describa lo que ocurrió y cómo fue lesionado);
- D. una descripción general de la lesión, el daño o la pérdida;
- E. el/los nombre(s) del/los empleados(s) gubernamental(es) que causaron la lesión, si los sabe;

- F. si la cantidad es inferior a los \$10,000, la cantidad en dólares que reclama (incluyendo un cálculo de futura lesión) y el fundamento para computar esa cantidad; y,
- G. si la cantidad es mayor a los \$10,000, no tiene que fijar una cantidad específica en el formulario de reclamación. Sin embargo, debe indicar si el caso será un “caso civil limitado”. Sección 910(f) del Código de Gobierno y secciones 85, 86 del Código de Procedimientos Civiles de California.

Si el caso es un “caso civil limitado” depende de la cantidad de daños monetarios que usted pida y de lo demás que usted solicite que haga la entidad de gobierno. Por lo general, un caso es un caso civil limitado si la cantidad de dinero que usted busca obtener es menos de \$25,000 (sin incluir honorarios de abogados y costos razonables) y usted no solicita ninguno de los siguientes:

1. Un interdicto permanente (es decir, una orden judicial otorgada después de una audiencia final que ordena o previene que la entidad gubernamental tome la acción sobre la que se presenta la queja);
2. una determinación de título de un bien raíz;
3. acatamiento de una orden bajo el Código Familiar; o
4. desagravio declaratorio (pedir al juez que realice una declaración que establezca los derechos y otras relaciones legales de las partes sin ordenar acatamiento), excepto en la medida en que lo permita la sección 86 del Código de Procedimientos Civiles de California.

Sección 580 del Código de Procedimientos Civiles de California.

6. Plazos

La Ley de Reclamaciones por Agravios de California fija estrictos plazos que usted debe respetar al presentar una reclamación contra una entidad gubernamental.

Debe presentar una reclamación por lesión personal (es decir, por muerte, lesión física o daños a propiedad personal) dentro de los seis meses a partir de la fecha de la lesión. Sección 911.2 del Código de Gobierno.

Si usted desconocía el motivo para presentar la reclamación en el momento de la lesión (por ejemplo, en algunos casos de actos de negligencia en la práctica de la medicina), el período de seis meses comienza en el momento en que usted se dio cuenta, o debería haberse dado cuenta, del motivo. Vea, por ejemplo, *Whitfield v. Roth* (1974) 10 C.3d 874, 112 Cal Rptr 540.

7. Reclamaciones tardías

A veces un reclamante espera más de seis meses para presentar una reclamación por lesión personal. La ley trata dos tipos de reclamaciones de manera diferente: reclamaciones que simplemente se presentan tarde, y reclamaciones que se presentan tarde, pero que están acompañadas por una “solicitud para presentar tarde”.

Si usted no presenta una reclamación por lesión personal dentro de los seis meses de la fecha en que se lesionó, puede perder la oportunidad de presentar una demanda, a menos que escriba a la entidad gubernamental y “solicite” que se le permita presentar una reclamación tardía. Sección 911.4(a) del Código de Gobierno. En su carta debe indicar el/los motivo(s) por el/los que no presentó la reclamación dentro de los seis meses de la lesión y debe incluir la reclamación en sí. Sección 911.4(b) del Código de Gobierno. Hay cuatro motivos válidos para presentar una reclamación tardía:

1. Error, inadvertencia, sorpresa o descuido excusable;
2. menor de edad (el reclamante era menor de edad durante todo el período de seis meses);
3. discapacidad física o mental; y
4. muerte del reclamante.

(Vea la sección 911.6(b) del Código de Gobierno)

Debe escribir a la entidad pública dentro de un plazo razonable, que no exceda un año a partir de la fecha de la lesión, para solicitar permiso para presentar su reclamación tarde. Sección 911.4(b) del Código de Gobierno. Lo “razonable” de la demora se determina caso por caso y, en algunos casos determinados, incluso una demora breve puede ser considerada irrazonable. Por lo tanto, debe solicitar permiso lo antes posible para presentar una reclamación tardía.

8. Qué pasa con la reclamación una vez que se presenta.

Después de que usted presenta una reclamación, la junta¹ debe responder (permitir o rechazar la reclamación, total o parcialmente) dentro de los 45 días. Si la junta no responde, la reclamación se trata como rechazada en el 45º día. Secciones 912.6(a), 912.4(c) del Código de Gobierno.

9. Cómo demandar a la entidad gubernamental si se rechaza la reclamación

La junta debe notificarle su acción sobre la reclamación (o su rechazo al no actuar). Si la junta rechaza la reclamación total o parcialmente, usted tiene seis meses a partir de la fecha en que le envían la notificación por correo para presentar una demanda contra la entidad gubernamental. Secciones 913, 945.6(a)(1) del Código de Gobierno.

Si la junta no le notifica su acción (o inacción), ese hecho se trata como un rechazo de la reclamación (como se explica más arriba) y usted tiene dos años a partir de la fecha de la lesión para presentar una demanda. Sección 945.6(a)(2) del Código de Gobierno.

Si no puede presentar la demanda dentro del plazo requerido porque se halla encarcelado, debe presentar la demanda dentro de los seis meses de haber recuperado el derecho a hacerlo (es decir, de haber sido puesto en libertad). Sección 945.6(b) del Código de Gobierno.

¹ La sección 900.2 del Código de Gobierno define una “junta” como:

- (a) En el caso de una entidad pública local, el organismo que gobierna la entidad pública local y
- (b) en el caso del Estado, la Junta de Control del Estado

Nuevamente, como se explica más arriba, otros plazos y procedimientos también pueden ser aplicables a su tipo de caso; por lo tanto, recomendamos que hable con un abogado para obtener más información específica relativa a su situación.

Disability Rights California is funded by a variety of sources, for a complete list of funders, go to <http://www.disabilityrightsca.org/Documents/ListofGrantsAndContracts.html>.